



ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN ZONAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el servicio de aparcamiento de vehículos en parking municipal, que se regirá por la normas de esta Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en las zonas que el Ayuntamiento ha reservado para aparcamiento controlado.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 20.3.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza el estacionamiento de vehículos en las zonas de aparcamiento controladas por el Ayuntamiento de Bielsa en el Término Municipal.

(De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3.u) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20.1 de la misma norma, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en concreto para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen, y con la limitaciones que pudieran establecerse.)

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa, en virtud de lo establecido en el artículo 23.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ARTÍCULO 4. Responsables Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Están exentos de pago los titulares de carnet de vecino del término municipal en vigor.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, será para el ejercicio 2013, de 1,55 ? por vehículo y día. (BOPH nº 233, de 7 diciembre de 2012).

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará diariamente, y la obligación de contribuir nacerá, desde el momento en que se autorice el ingreso del vehículo en las instalaciones del parking municipal, o se detecte algún vehículo estacionado sin previo pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará por empleados municipales convenientemente identificados en la zona en la que se presta el servicio de aparcamiento controlado, entregando un tiquet de comprobación al usuario.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada en lo que contraviene su actual redacción el art. 3, punto 6, de la vigente Ordenanza nº 11, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y del dominio público municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.